

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE
NAVALENO (SORIA), CELEBRADA EL DÍA ONCE DE AGOSTO DE DOS
MIL DIECISIETE.-**

PRESENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. PAULINO EDUARDO HERRERO AMAT

CONCEJALES:

D. JAIME HERRERO DE JESÚS

D. JUAN CARLOS GARCIA MIGUEL. (Excusa su asistencia)

D. FRANCISCO LOPEZ CAÑAS.

D. ALFONSO PEÑARANDA GASPAS.

D. CARMELO BOROBIÓ LUCAS (Excusa su asistencia)

D. JUAN RAMÓN SANZ VALLEJO

En Navaleño (Soria) a once de Agosto de dos mil diecisiete, previamente convocados para celebrar sesión ordinaria, según el orden del día fijado previamente por la presidencia, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se relacionan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Paulino Eduardo Herrero Amat, asistido por el Secretario, D. José M^a Perlado Abad.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, a las doce horas treinta minutos, una vez comprobado la existencia del quórum necesario para que pueda ser iniciada, conforme se establece en el artículo 46. 2 c), se procede a conocer los puntos del orden del día sobre los que se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Previamente distribuida a los miembros de la Corporación, el Acta de la Sesión anterior, ordinaria de seis de Julio de 2.017.

No habiendo más objeciones se aprueba el acta por unanimidad de los presentes.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.-

Por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura a las resoluciones correspondientes al mes de Abril de 2.017 que van desde la número 118 a la 150

De todas ellas queda el Pleno enterado y conforme.

TERCERO.- DACION DE CUENTAS RELACION DE GASTO 7/ 2.017.-

El Sr. Alcalde da lectura íntegra de la relación de gasto 7/2.017 correspondiente a los meses de Julio y Agosto, que se presenta a la Corporación para su dación de cuentas, cuyo importe asciende SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (64.691,79 €).

Una vez comentadas las facturas, la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Quedar enterado y conforme de la relación de gasto 7/2.017 por un importe de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (64.691,79 €)

CUARTO.- LICENCIAS, RECURSOS Y PETICIONES.-

RECURSOS.-

4.2.1.- Por Alcaldía se da lectura al Recurso de reposición presentado por D. Agustín Hernando Cecilia por escrito de fecha 24 de Julio de 2.017, contra resolución del Ayuntamiento notificada el día 14 de Julio por la que declara el Ayuntamiento que el problema de ruido de caldera en Edificio sito en Avenida de la Constitución 76 no es responsabilidad municipal.

Por secretaría se da lectura al informe emitido de fecha 9 de Agosto en el que literalmente se indica que

"Se emite el siguiente informe tras presentación por D. Agustín Hernando Cecilia de recurso de reposición contra Resolución del Ayuntamiento de fecha 12 de Julio de 2.017, " por el que declara el Ayuntamiento que el problema de ruido de la caldera no es responsabilidad municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

1º. Artículo 112 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo. "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento."

Artículo 123. Recurso de Reposición. Objeto y naturaleza.

"1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

2º.- Ley Ruido de Castilla y León. Ley 5/2009.

"2. Corresponden a los Municipios, las siguientes competencias:

- a) La inspección y sanción, en las materias contempladas en esta ley, de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental.
- b) El control del cumplimiento de esta ley, la exigencia de la adopción de las medidas correctoras necesarias, el señalamiento de las limitaciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas requeridas, así como la imposición de las sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación.
- c) El control de la calidad acústica de los edificios, como paso previo a la concesión de la licencia de primera ocupación, en los **municipios de más de 20.000 habitantes**.
- d) La elaboración, aprobación de la propuesta, revisión e información pública de los mapas de ruido correspondientes a:
1. **Municipios de más de 20.000 habitantes.**
 2. Áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los requisitos de calidad acústica que sean de aplicación y que no excedan el término municipal.
 3. Aquellos previstos para la evaluación del ruido ambiente en determinadas zonas del territorio de la Comunidad.
- e) La delimitación de las zonas de servidumbre acústica en los mapas de ruido a los que se refiere el apartado anterior y el establecimiento de restricciones en dichas zonas.
- f) La delimitación del área o áreas acústicas integradas dentro del ámbito territorial del municipio.
- g) La suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica de competencia municipal.
- h) La elaboración, aprobación de la propuesta, revisión y ejecución de los planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a los mapas de ruido a los que se refiere la letra d) de este apartado y la correspondiente información al público.
- i) La declaración de un área acústica como zona de protección acústica especial, así como la elaboración, aprobación y ejecución del correspondiente plan zonal específico, cuando la competencia para elaborar el mapa del ruido del área corresponda al Municipio.
- j) La declaración de un área acústica como zona de situación acústica especial, así como la adopción y ejecución de las correspondientes medidas correctoras específicas, cuando la competencia para elaborar el mapa del ruido del área corresponda al Municipio.
- k) La declaración de zonas acústicamente saturadas, así como la adopción de las correspondientes medidas correctoras.
- l) La delimitación de las zonas tranquilas en el municipio.
3. Corresponden a las Provincias, las siguientes competencias:
- a) Con carácter subsidiario, la inspección y control en materia de ruido, de las actividades sujetas al régimen de licencia ambiental o de comunicación ambiental.
 - b) La elaboración, aprobación de la propuesta y revisión de los mapas de ruido de infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias cuya competencia sea de la Provincia y la correspondiente información al público."

3º.- Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León. Artículo 98 Régimen de licencias

"1. Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido."

CONSIDERACIONES.-

1ª.- El recurso de reposición presentado se hace contra una comunicación realizada por el secretario del Ayuntamiento de Navaleno que transcribe literalmente los informes del técnico municipal de urbanismo sobre dos peticiones de D. Agustín Hernando Cecilia en referencia al inmueble sito en Avenida de la Constitución 76, una sobre ruidos y otra sobre instalación de dos chimeneas de pellets.

Los informes tanto jurídicos como urbanísticos son actos de trámite que no deciden sobre el fondo del asunto a tratar. Los órganos que pueden resolver dentro del ámbito de sus competencias según la Ley de Bases de Régimen Local son el Alcalde y el Pleno de la Corporación.

Finaliza el escrito de 14 de Julio con la expresión "es cuanto procede informar", lo que no hace más que recalcar el carácter puramente informativo del escrito recurrido.

2ª. Las licencias urbanísticas de acuerdo a lo prescrito en el artículo 98 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León se otorgarán conforme a la legislación vigente en el momento de la Resolución. En el año 2.007 la legislación en vigor era la NBE CA 88 según la cual los cerramientos proyectados cumplen en proyecto con el aislamiento exigido.

3ª.- El recurrente alude a que es competencia del Ayuntamiento el control del cumplimiento de la Ley , adopción de medidas correctoras necesarias, así como la imposición de sanciones administrativas que se deriven de las infracciones cometidas dentro de su ámbito de actuación.

Esto es así para todas las construcciones con licencia de primera ocupación con posterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley. Pero tal como dice el artículo 4.2.c) el control de la calidad acústica de los edificios, como paso previo a la concesión de la licencia de primera ocupación, en los municipios de más de 20.000 habitantes, por lo que tampoco el Ayuntamiento de Navaleno es competente. En este caso la competencia de medio ambiente no asumida por las entidades locales tiene que ser ejercida por la Administración autonómica (Junta de Castilla y León).

CONCLUSIONES.

1ª.- El recurso de reposición presentado está formulado en tiempo y forma, se hace contra un acto de trámite que no decide el fondo del asunto ni determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. El escrito firmado por el secretario es una comunicación meramente informativa que no resuelve ningún asunto.

2ª.- El recurso presentado aún con la salvedad del párrafo anterior puede elevarse ante el Pleno del Ayuntamiento para que este órgano que sí tiene competencia resolutoria, en base a los informes técnicos y jurídicos pueda resolver la petición del recurrente.

3ª.- La licencia de primera ocupación del edificio sito en Avenida de la Constitución 76, fue otorgada de acuerdo a la legislación vigente en ese momento. En el Código de la Edificación regía la NBE CA 88 según la cual los cerramientos proyectados cumplen en proyecto con el aislamiento exigido.

4ª.- De acuerdo con la Ley del Ruido de Castilla y León en materia de ruidos son competentes los municipios con más de 20.000 habitantes sobre el control de la calidad acústica de los edificios, por lo que este Ayuntamiento de acuerdo al principio de no duplicar competencias entre distintas Administraciones, corresponde al órgano competente de la Junta de Castilla y León dicho control.

5ª.- Al otorgarse correctamente la licencia de primera ocupación al edificio sito en Avenida de la Constitución 76, lo que estamos es ante una reclamación privada que tiene que dirimirse entre la Comunidad de propietarios de dicho edificio o cualquiera de los vecinos con el promotor de la obra (CONSTRUCCIONES MOLES) en la que también se incluiría al Arquitecto y al Aparejador de dicha obra.

Es cuanto procede informar, si bien la Corporación con mejor criterio decidirá, en Navaleno a 9 de Agosto de 2.017."

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros acuerda:

Primero. Aunque el acto administrativo recurrido sea un acto de trámite, se acepta el recurso, siendo el Pleno del Ayuntamiento el órgano competente para resolver dicha petición.

Segundo. Aceptar las conclusiones del técnico municipal de urbanismo y del secretario del Ayuntamiento que indican que la licencia de primera ocupación

fue legalmente otorgada y que nos encontramos con un problema particular que corresponde dilucidar entre el recurrente y la Comunidad de Vecinos con el promotor de la obra, su arquitecto y su aparejador. Por tanto se desestima el recurso de reposición presentado.

Tercero. Indicar que de acuerdo con lo previsto en la Ley del Ruido de Castilla y León en materia de ruidos son competentes los municipios con más de 20.000 habitantes sobre el control de la calidad acústica de los edificios, por lo que este Ayuntamiento de acuerdo al principio de no duplicar competencias entre distintas Administraciones, corresponde al órgano competente de la Junta de Castilla y León dicho control.

PETICIONES.-

4.3.1.- Por Alcaldía se da lectura al escrito remitido por D. Miguel Angel Iglesias Gómez, en el que expone que está interesado en la instalación de 14 colmenas movilizadas, por un periodo de 5 años en el monte pinar 84 Propiedad del Ayuntamiento de Navaleno, en el paraje denominado "La Cueva del Tío Chan". Visto el Pliego de Cláusulas remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros acuerda autorizar al solicitante la instalación de 14 colmenas movilizadas en el monte pinar 84 Propiedad del Ayuntamiento de Navaleno, en el paraje denominado "La Cueva del Tío Chan" por un periodo de cinco años y de acuerdo con las prescripciones y tasaciones mencionadas en el Pliego de Cláusulas remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Del presente acuerdo se dará traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León para la emisión de la preceptiva licencia, a los efectos oportunos.

4.3.2.- Por Alcaldía se da lectura al escrito remitido por el Club de ciclismo clásico Zeus Spain en el que expone que desea hacer la Quedada ciclista Zeus Boletus los días 30 de Septiembre y 1 de Octubre en Navaleno. Por todo ello solicitan autorización el uso del Polideportivo para una exposición de bicis clásicas y maillots el Sábado 30 de Septiembre y Domingo uno de Octubre. Asimismo para la marcha ciclista solicitan el uso de un coche escoba del Ayuntamiento así como música para la salida y la llegada el uno de Octubre a las diez y trece horas respectivamente.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros acuerda autorizar al solicitante el uso del Polideportivo para una exposición de bicis clásicas y maillots el Sábado 30 de Septiembre y Domingo uno de Octubre. Asimismo se acuerda que se ponga en contacto con los empleados municipales para la colocación del equipo de música el uno de Octubre tanto para la salida como llegada de la marcha ciclista prevista.

4.3.3.- Por Alcaldía se da lectura al escrito remitido por D. Pedro Javier Gimeno García como administrador de la Comunidad de Vecino del Edificio sito en Avenida de la Constitución 76 y Fuente Vieja 1 de Navaleno en el que exponen que los vecinos de dicho inmueble precisan y desean que se coloque un semáforo en el lugar que resulte adecuado para el cruce de la Carretera Nacional 234 con seguridad y con la creencia que dicho semáforo solucionaría el peligro existente en la actualidad.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros acuerda solicitar a la Unidad de Carreteras del Estado en Soria para la instalación de un semáforo en la Avenida de la Constitución a la altura del cruce con la Calle Fuentevieja, para reducir los riesgos en el cruce de dicha vía por los viandantes.

4.3.4.- Por Alcaldía se da lectura al escrito remitido por D. Luis Rodrigo Cebollero en representación de la peña “ La Revolución” en el que solicitan el cambio de la manilla de la peña que el año pasado fue rota por D. Angel Andrés Sánchez León y que la comisión de fiestas prometió que se realizaría el cambio de manilla.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros acuerda cambiar la manilla del local municipal cedido a la peña “ La Revolución” a costa del Ayuntamiento, pero indicando a la peña que en años sucesivos todas peñas deberán depositar una fianza por posibles daños a las instalaciones municipales como paso previo a la cesión de dichos locales y que será devuelta tras la finalización de las Fiestas de Agosto.

4.3.5.- Por Alcaldía se da lectura al escrito de la peña TNT en el que exponen que tienen que abonar 260 € por el alquiler de un local para la peña en las fiestas de San Roque y se consideran inferiores a las demás peñas que disfrutan de los locales municipales, ya que ellos no tienen que pagar nada, por todo lo cual solicitan que se les tenga en cuenta para los próximos años y que los locales se sorteen y de esa manera todas las peñas tengan oportunidad de disfrutar de los mismos.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros acuerda abonar a la peña la Revolución 130 € (50% del coste del alquiler de la peña) cuando finalicen las Fiestas, condicionado el pago al compromiso de la peña con las Fiestas de Navaleno y al comportamiento de sus miembros durante la celebración de las Fiestas los días 14 al 18 inclusive. Asimismo se acuerda que para el año que viene se les tendrá en cuenta para el reparto de locales siempre que lo solicite en tiempo y forma.

QUINTO.- APROBACION SI PROCEDE PRESUPUESTO FIESTAS SAN ROQUE 2.017.-

El Sr. Alcalde da cuenta de la relación de gastos e ingresos presupuestados para las Fiestas de San Roque 2.017, elaborado por la Comisión

de Festejos. Se prevén unos ingresos por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS (7.700 €) y unos gastos por importe de CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMOS (46.810,93 €).

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros de la Corporación, cumpliendo el requisito de quorum establecido en el Artículo 47 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y cumpliendo con lo establecido en el Artículo 22 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, sobre competencia del Pleno de la Corporación, acuerda APROBAR el citado presupuesto de Fiestas de San Roque 2.017.

SEXTO.- APROBACION SI PROCEDE PETICION INSTALACION PASTOR ELECTRICO EN EL M.U.P. 84 A INSTANCIA DE D. ANGEL ORTEGO AYUSO.-

Por Alcaldía se da lectura al escrito remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha de entrada 20 de Julio en el que no ve inconveniente en autorizar la instalación del pastor en terrenos del M.U.P. 84 de Navaleno a instancia de D. Angel Ortego Ayuso, con las indicaciones que en dicho escrito se mencionan. Por todo ello, solicita del Ayuntamiento conformidad con las condiciones impuestas por dicho servicio.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros de la Corporación, autoriza la instalación del pastor eléctrico en el paraje de Navalcubillo dentro del M.U.P. 84, a instancia de D. Angel Ortego Ayuso, de acuerdo con las condiciones impuestas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León a quien se dará traslado del presente acuerdo.

SEPTIMO.- APROBACION SI PROCEDE MEDIDAS A ADOPTAR EN RELACION A LAS "PEÑAS" DE NAVALENO.-

Por Alcaldía se da lectura al escrito remitido por el Procurador del Común de Castilla y León, Expediente 20161820 en relación a molestias causadas por la actividad de "peñas" en Navaleno. En dicho escrito menciona que el "Ayuntamiento de Navaleno ha adoptado medidas preventivas que a nuestro juicio, son acertadas para evitar tanto la insalubridad, como los posibles accidentes dada la precariedad de las anteriores construcciones de madera que albergaban las diferentes "peñas" de esa localidad". Concluye el escrito dictando Resolución en la que pide que el Ayuntamiento de Navaleno valore el aprobar un ordenanza municipal reguladora de las "peñas" de la localidad que determine la forma y condiciones de utilización de los locales construidos por el Ayuntamiento. Igualmente solicita que se adopte las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Corporación para minimizar las molestias por ruidos como por consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública solicitando a tal fin el auxilio de los agentes de la Guardia Civil si fuera preciso.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, cinco sobre siete que componen el número legal de miembros de la Corporación acuerda:

Primero. Comprometerse a elaborar una Ordenanza Municipal que regulará el uso de locales destinados a peñas en Navaleno, de acuerdo a las precisiones mencionadas por el Procurador del Común en su expediente 20161820.

Segundo. Vigilar por los miembros del Ayuntamiento de Navaleno para que en el recinto de peñas se cumpla con lo dispuesto en la Ley de Ruido de Castilla y León, solicitando, si fuera necesario el auxilio de la Guardia Civil.

OCTAVO.- DACION DE CUENTAS ESTADO EJECUCION DE PRESUPUESTO A 30-06-2017.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto 2/2004 de 5 de Marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en lo previsto en la Ley de estabilidad presupuestaria, el Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del estado de ejecución del Presupuesto a 30 de Junio de 2.017, elevado por Intervención, que sucintamente supone lo que sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Prev. Inicial.	Obligaciones.	Ordenes de pago.	Reint. Pago	Pendiente Ejecución.
851.512	309.421,51	290.496,76	1.042,07	542.090,40

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Prev. Definitiva.	Derechos reconocidos.	I.Efectivos.	Dev. Ingresos.	Pte. Ejecución.
851.512	272.667,90	260.615,11	549,04	579.393,10

El Pleno por unanimidad, QUEDA ENTERADO del Estado de ejecución del Presupuesto de 2.017, a 30 de Junio.

NOVENO.- INFORMES DE LA ALCALDIA.-

Primero. Por Alcaldía se informa al Pleno del estado de las obras de colocación de un ascensor en el C.R.A. Pinar Grande de Navaleno, obra licitada por la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León.

Segundo.- Por Alcaldía se informa al Pleno sobre el estado de las obras de remodelación del Teatro Cervantes de Navaleno, obra ejecutada por la empresa Trycsa.

Tercero.- Por Alcaldía se informa del escrito remitido por la empresa Iberdrola Distribución en el que se detallan el número de metros de línea de alta, media y baja tensión así como número de postes existentes en el M.U.P. 84 para el cobro de la tasa por ocupación de bien de dominio público del Ayuntamiento de Navaleno.

Cuarto.- Por Alcaldía se informa de la disolución de la Asociación El Botón de Navaleno tras la propuesta de sanción de 6.001 € por la comisión de una infracción administrativa en la celebración de la jornada de la matanza del año 2.016 y no poder hacer frente a dicha sanción.

Quinto. Por Alcaldía se informa sobre proyecto sobre eficiencia energética elaborado por la Excm. Diputación Provincial de Soria y en la que el Ayuntamiento de Navaleno va a presupuestar para el año 2.018 30.000 € para el cambio de luminarias según el proyecto que elabore la Institución Provincial.

DECIMO.- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

PREGUNTAS.

Primero. Por D. Alfonso Peñaranda Gaspar se pregunta por el estado del expediente de descatalogación de una parcela del M.U.P. 84 en el paraje del Arrén.

Por Alcaldía se contesta que la parcela está descatalogada y se está tramitando la aprobación definitiva por la Comisión de Urbanismo de la Junta de Castilla y León de la modificación número 10 de las NN SS de Navaleno para poder tener los terrenos liberados para poder ser urbanizados

Y NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, POR ORDEN DE LA PRESIDENCIA SE LEVANTA LA SESION CUANDO SON LAS CATORCE HORAS DIEZ MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

